

C. OEC

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600119422 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 de Agosto del 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito por este conducto a la dirección correspondiente, el encargado o la dirección de Contraloría Municipal o el Contralor de manera clara, objetiva, puntual, apegada a los principios de máxima publicidad y transparencia no links de internet, no presencial la siguiente información en formato anexo que es de carácter y de interés público" (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por Contraloría Municipal.

**Se anexa información.**

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 24 de Agosto de 2022

  
LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, razonable, necesaria e indispensable para la correcta atención de la solicitud de información que permita la localización de aquella documentación requerida donde conste la información solicitada, se le informa que, respecto al anexo en su párrafo tercero, el encargado de despacho *el maestro Fiscal "Argüero" sic* asumiendo se refiere a Ernesto Fiscal Argüello, fue encargado de despacho de la Contraloría Municipal, en su último periodo, comprendiendo del 16 dieciséis de julio del año 2021 dos mil veintiuno al 09 nueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

En el mismo orden de ideas, el cargo de Contralor Municipal me es otorgado el día 13 trece de enero del año en curso, como lo refiere en el primer párrafo del presente curso con el que acredito mi personalidad, por lo que el periodo comprendido entre el término del último periodo de Fiscal Argüello como encargado de despacho y el nombramiento de un servidor como Contralor municipal, se nombró a otra servidora pública como encargada de despacho, misma que dejó dicho cargo al momento de que se me otorga nombramiento.

Como lo refiere en su escrito de petición de información en el anexo, primer párrafo, *ha quedado claro que a la entrega recepción y cambio de Contralor se incumplió sic* con la formalidad del proceso administrativo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley General de Archivo, Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y Reglamento de Entrega Recepción del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en lo que refiere a la pasada encargada de despacho hacia un servidor.

Por lo que el acta de la Entrega Recepción entre Fiscal Argüello y un servidor, es imposible que existiese ya que no es el sujeto obligado que debió cumplir con dicho proceso administrativo y entregarme el despacho de la Contraloría Municipal, siendo dicho sujeto obligado la anterior encargada de despacho.

No es posible entregar los nombres de quienes participaron en el acta de la Entrega Recepción entre Fiscal Argüello y un servidor, ya que dicho proceso administrativo nunca se ha llevado a cabo.





CONTRALORIA  
MUNICIPAL

CONTRALORIA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO.  
OFICIO CM/0350/2022

SALAMANCA, GUANAJUATO A 18 DE AGOSTO DEL 2022

Referente al párrafo quinto, no se validó la Entrega Recepción entre Fiscal Argüello y un servidor, ya que dicho proceso administrativo nunca se ha llevado a cabo.

Siguiendo el mismo orden de ideas y dando respuesta a todos y cada uno de los puntos o párrafos solicitados, en los párrafos sexto y séptimo, hago de su conocimiento que es verdad que hay documentos faltantes, pero no se validó la Entrega Recepción entre la anterior encargada de despacho y un servidor, toda vez que no cumplía con las formalidades que de las citadas legislaciones citadas en *supra* líneas emana, por lo que se hizo del conocimiento a las autoridades correspondientes para que determinen responsabilidades de índole administrativas o penales si así resultare, lo correspondiente a un servidor ha sido realizado en tiempo y forma.

Por lo que respecta al párrafo octavo, los distintos procesos administrativos y sancionatorios deben versar en el archivo de la Contraloría Municipal, por lo que al no haber una entrega del mismo es imposible que sea de mi conocimiento, remitiéndonos al SIIM (Sistema Integral de Información Municipal) debería haber sido entregados en los anexos IX y X en los rubros IX.a, X.a y X.d, pero, al no tener actualizado el SIIM tampoco se cuenta con la información pertinente.

Lo conducente al párrafo noveno, la Contraloría debió ser entregada toda vez que se llevó a cabo el proceso de selección, como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, siendo la obligación de un servidor de realizar las observaciones necesarias dentro del acta de Entrega Recepción, por lo que al no lograr formalizar la misma, se actuó conforme a derecho para que quede asentado lo realizado y omitido por quien o quienes resulten responsables.

En lo relativo solicitado en los párrafos décimo y décimo primero, es imposible brindar los nombres de quien o quienes participaron en el proceso de Entrega Recepción, debido a que, como ha sido mencionado en reiteradas ocasiones en el presente curso.

El proceso administrativo para determinar responsabilidades de índole administrativas y penales, están siendo realizados por las autoridades correspondientes, llevando a cabo sus procesos de investigación y recabando información, por lo que serían ellas y no un servidor quien realice el llamado a los servidores públicos y ex servidores públicos que pudiesen aportar los elementos necesarios con la finalidad de determinar responsabilidades y aplicar sanción alguna.

En cuanto al párrafo décimo tercero, el archivo es definido como el *conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden*, por lo que se ha actuado conforme a lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, lo que faculta al sujeto obligado a denunciar ante las autoridades correspondientes para que dé inicio los procedimientos correspondientes, es por este y no otro motivo, que no versa documento alguno de los citados y requeridos en el párrafo que se da respuesta.



CONTRALORÍA  
MUNICIPAL

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO

OFICIO CM/0350/2022

SALAMANCA, GUANAJUATO A 23 DE AGOSTO DE 2022

Al momento se han presentado dos denuncias por dicha omisión.

Se brinda el número de la carpeta de investigación (88494/2022) que se encuentra en el Ministerio Público de Salamanca donde se realiza el proceso de investigación, me es imposible entregar documentación al respecto ya que se debe respetar el derecho de inocencia del presunto responsable, al mismo tenor que es violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sin antes mencionar que a la resolución de la misma, se hará del conocimiento público al igual que la sanción que se haya determinado por mandato judicial.